



Fecha de Clasificación: 19-Sep-2017
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla
Reservada: 3 años
Período de Reserva: arts. 113 de la LFTAIP
Fundamento Legal:
Ampliación del Período de Reserva: Confidencial
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de Desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público:

Puebla, Puebla, a los Dieciocho días del Mes de Junio de Dos Mil Dieciocho.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de la persona moral denominada Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal; con motivo de la orden de inspección contenida en el oficio número PFFA/27.2/2C.27.5.2/2730/17 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

RESULTANDO

1.- Mediante orden descrita en el párrafo que antecede, signada el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla se ordena practicar visita de inspección en materia de Evaluación del Impacto Ambiental relativa al cumplimiento con las obligaciones ambientales contenidas en el Oficio Resolutivo No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el relativa al cumplimiento con las obligaciones ambientales contenidas en el Oficio Resolutivo No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a cargo de la empresa ; comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Delegación, mediante la orden de inspección antes referida, con el objeto de realizar dicha diligencia.

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV



2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, el personal adscrito a esta Delegación, debidamente acreditado, procedió a iniciar **visita de inspección en materia de Evaluación del Impacto Ambiental relativa al cumplimiento con las obligaciones ambientales contenidas en el Oficio Resolutivo No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a cargo de la empresa** ; que los datos con quien se entiende la citada diligencia, los datos de los testigos de asistencia, así como los hechos omisiones e irregularidades advertidos quedaron instrumentados en el acta de **inspección** número **PFFA/27.2/2C.27.1.5/268/17**, iniciada el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

3.- Previo citatorio con fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete personal autorizado por esta Delegación notifica a la **empresa Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla;** del acuerdo de emplazamiento de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/268/17**, iniciada el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, ordenándose como medida de seguridad la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en las coordenadas geográficas 18°58'58.4" de latitud norte y -98°17'07.47" de longitud oeste, Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, señaladas en el acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/268/17, de fecha de inicio veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

4.- Mediante Acuerdo Administrativo de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, se ponen a disposición de las partes interesadas, las actuaciones del presente asunto a efecto de que en el término de tres días hábiles presente por escrito los alegatos que a su interés convenga, acuerdo administrativo que fue debidamente notificado el día de su emisión.

Por lo expuesto, a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a pronunciar en definitiva la presente resolución y,

CONSIDERANDO

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 4º párrafo quinto 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 2 Fracción XXXI Letra A, 45 Fracciones V, XVI, 46 Fracción XIX, 68 Párrafos Primero Segundo Tercero Fracciones IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial De la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, por el artículo Primero numeral 20 que en su parte conducente dispone: “20.- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecidos el Estado de Puebla” del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de dos mil trece, por los artículos 1, 2, 3, 4, 28 fracción VII 30 párrafo primero y 31 fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil trece y 5º INCISO O) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental,-----

II.- Que de las irregularidades observadas en la **visita de inspección** instrumentada en el **acta** número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/268/17**, iniciada el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, se advirtieron omisiones e irregularidades y se determinó iniciar procedimiento administrativo a nombre del probable responsable con las siguientes determinaciones en el punto PRIMERO del acuerdo de emplazamiento de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete: -----

PRIMERO.- se tiene por instaurado procedimiento administrativo a la persona moral denominada Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla; por los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/268/17** de fecha de inicio veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, de los cuales se desprende lo siguiente:

OBSERVACIONES

En el momento de la visita el inspector actuante, hace de conocimiento al visitado que el motivo de la presente visita es dar atención a la orden No. PFFPA/27.2/2C.27.5/2730/17 de fecha 19 de Septiembre de 2017, en la que se ordena realizar visita de inspección ordinaria al establecimiento denominado **PROYECTO ACCESO VEHICULAR AL CLUSTER DELIRIO PUENTE ALCANTARILLA BARRANCA ALMOLOYA, LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CACALOTEPEC, MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA** a fin de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales contenidas en el Oficio Resolutivo No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el que se establece lo siguiente:

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

3

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, como el proyecto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 18,26 y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y último párrafo y 35 bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso A) fracciones VII y IX, e inciso R) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 49 y 51 fracción IV de su REIA, 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción X de la LGEEPA es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma ley, y en su caso, la expedición de la autorización. En este sentido el proyecto que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental ya que se encuentra en los supuestos del artículo 28 fracciones I y X de la LGEEPA y 5 inciso A) fracciones VII y IX, e inciso R) fracción I del REIA, al tratarse de un puente vehicular cuyas obras implican el relleno con materiales para ganar terreno a un cuerpo de agua nacional, el entubamiento de una fracción de un cauce de corrientes permanentes y obra civil dentro de una Zona Federal.

3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.

Para cumplir con este fin, la promovente presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 10 fracción II en relación con el artículo 12 del REIA, al tratarse de un puente vehicular cuyas obras implican el relleno con materiales para ganar terreno a un cuerpo de agua nacional, el entubamiento de una fracción de un cauce de corrientes permanentes y obra civil dentro de una Zona Federal.

4. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/028/16 de la Gaceta Ecológica del 09 de junio de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 23 del mismo mes y año, y durante el periodo del 10 al 23 de junio de 2016, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta unidad administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, en su caso, y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables; así mismo a efecto de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, esta Delegación procedió a dar Inicio a la

4

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para, tales efectos.

6. Respecto de la "descripción del proyecto" que refiere la fracción II del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser ésta incluida en la MIA-P que someta a evaluación, al respecto y derivado de la revisión efectuada a la información presentada dentro del capítulo II de la MIA-P (págs. 2 a la 51), así como lo señalado en la respuesta al requerimiento e información complementaria, de acuerdo a lo mencionado por la promovente el proyecto pretende intercomunicar el Clúster Delirio con uno de los principales Boulevares de la zona de Lomas de Angelópolis denominado Gran Boulevard Lomas, consistente en el entubamiento de una sección del cauce de la Barranca denominada "Almoloya", el cual llevará a su vez en la parte superior un puente alcantarilla vehicular, para el acceso al Clúster, mismo proyecto que tendrá una ocupación de zona federal total de 1,676.02 m² (las superficies de la ocupación y realización de obras en zonas federales se desglosan en los siguientes incisos de éste punto), ubicadas en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, mencionando además que en los sitios de ubicación no existe vegetación forestal, puesto que actualmente se encuentran dentro de zonas de uso habitacional y agrícola.

Complementario a lo anterior, la promovente menciona lo siguiente:

- El proyecto se desarrollará dentro del cauce de la barranca denominada "Almoloya".
- El área a intervenir del proyecto es de 1,676.02 m².
- El proyecto tendrá una longitud lineal de 100 m por 16 m de ancho.
- El proyecto lineal del puente alcantarilla vehicular será de 90 m y la del entubamiento del cauce llegará hasta los 100 m, con un tubo de 90 m de largo y 5 m de diámetro de concreto reforzado con recubrimiento de PVC donde continuará el flujo natural del cauce.
- Las dimensiones del puente alcantarilla vehicular serán: un ancho de calzada de 12 m (2 calzadas cada una de 6 m), número de carriles: 4 (dos sentidos), banquetas: 1.65 m de ambos lados, ancho total: 15.30 m.
- La infraestructura permanente de las obras del proyecto corresponderán a la superficie total del sitio con un área de 1,676.02 m².

Preparación del sitio.

- Limpieza del área del proyecto.
- La vegetación a afectar durante las actividades de despalme es de tipo galería, vegetación herbácea y arbustiva, resultando del censo realizado al lugar del proyecto un total de 2 especies con 11 individuos en el estrato arbóreo, 5 especies con 34 individuos del estrato arbustivo y 6 especies con 80 individuos del estrato herbáceo.

Construcción.

- Entubamiento del cauce
- Puente alcantarilla vehicular en la "Barranca Almoloya".

Los pasos a seguir en la construcción son los siguientes:

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

5

- a) Excavación en cortes y nivelación.
- b) Terraplenes y relleno con material de préstamo de banco.
- c) Acarreos para el relleno y acarreo de materiales producto de las excavaciones de cortes.
- Se estima un suministro de material de banco (tepetate) de 4,321.80 m².
- Construcción de taludes con una proporción de 1.5:1.
- Construcción de sistema de drenaje.
- Instalación de drenaje pluvial.
- Construcción de pavimento de adoquín.

Operación y mantenimiento.

- Limpieza de basura o residuos sólidos urbanos que pudieran existir sobre el camino.
- Mantenimiento de la obra de drenaje, realizando una revisión periódica de las condiciones existentes en las alcantarillas, a fin de realizar el desazolve y limpieza, para permitir el libre flujo del escurrimiento.
- Revisión y mantenimiento de los señalamientos se realizará de forma periódica, en caso de detectarse señalamientos dañados, estos serán repuestos de manera inmediata.
- Actividades de conservación y mantenimiento de áreas verdes.

Obras y actividades provisionales del proyecto.

- Almacén techado con lámina para herramienta y materiales de construcción.
- Instalación de sanitarios portátiles para el uso de personal (un sanitario portátil por cada 25 trabajadores).
- Colocación de contenedores de residuos sólidos no peligrosos (residuos sólidos urbanos).
- Almacén temporal para residuos peligrosos, los cuales contarán con recipientes rotulados, cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.
- Depósitos de agua potable para el aseo de los trabajadores.
- Agua purificada para el consumo de los trabajadores en el sitio de obra.
- La promovente manifiesta que tiene como propiedad uno de los terrenos colindantes al predio, el cual será utilizado para la ubicación de las instalaciones antes mencionadas.

Las coordenadas UTM de ubicación del área a intervenir del proyecto se muestran en la siguiente tabla:

Vértice	Coordenadas UTM
---------	-----------------

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

6



	X	Y
1	575,212.67	2,099,000.77
2	575,226.01	2,099,011.28
3	575,215.84	2,099,053.91
4	575,218.16	2,099,062.37
5	575,221.59	2,099,074.50
6	575,223.80	2,099,086.45
7	575,224.60	2,099,089.33
8	575,226.47	2,099,103.04
9	575,211.33	2,099,105.10
10	575,210.80	2,099,102.49
11	575,209.19	2,099,094.64
12	575,201.76	2,099,069.21
13	575,198.96	2,099,049.11
14	575,202.25	2,099,038.90
15	575,205.13	2,099,027.44
16	575,207.37	2,099,018.99
17	575,208.82	2,099,013.43
18	575,210.25	2,099,008.14
19	575,211.95	2,099,001.93
Superficie: 1,676.02 m ²		

7. Respecto de la “vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo” que refiere el artículo 35 párrafo segundo de la LGEEPA así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA como obligación de la promovente de incluir en la MIA-P que someta a evaluación el desarrollo de tal vinculación, entendiéndose por ésta la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

7



el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables, al respecto, esta Delegación encontró en el capítulo III de la MIA-P (págs. 52 a la 65) y respuesta al requerimiento e información complementaria, lo siguiente:

- Vinculación con los diferentes instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)	Art. 28, Fracciones I y X.- Obras hidráulicas y vías generales de comunicación, así como obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectado con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)	Art. 5, incisos A) fracciones VII y IX, B y R), Fracción I
Ley de Aguas Nacionales	Art. 7 Fracciones II, V, XI; Art. 14 BIS 5 Fracciones I y XX; Art. 16; Art. 98 y Art. 100

- De lo manifestado por la promovente en la MIA-P respecto del proyecto que nos ocupa y derivado de la revisión efectuada por parte de esta Delegación, se tiene que las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables:

CONTAMINACIÓN DEL AIRE NOM-041-SEMARNAT-2015
Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-1993 Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo proveniente del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de los vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-1996 Establece límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
 Y M. C. CONSIDERANDO IV



NOM-080-SEMARNAT-1994

Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido, proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición

RECURSOS NATURALES

NOM-004-SEMARNAT-2002

Protección ambiental - lodos y biosólidos - Especificaciones y límites máximos permisibles de los contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

- Vinculación del Proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), la promovente menciona que el proyecto se encuentra dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 57 Depresión Oriental, Clave de Región 16.10, Rectores de Desarrollo: Desarrollo Social Forestal. Coadyuvantes del desarrollo.- Agricultura, Asociados del Desarrollo: Ganadería y Minería, Política Ambiental: Restauración, Preservación y Aprovechamiento Sustentable, Nivel de Atención Prioritaria: Media, y Estrategias: 1. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8. 12, 13, 14, 15, 15 BIS. 16, 17, 19, 20, 28, 29, 31, 32. 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44.
- El proyecto no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, lo anterior se constató por parte, de esta Delegación derivada de la revisión de la información contenida en la MIA-P y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).
- El proyecto no tendrá incidencia sobre ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), Región Terrestre Prioritaria (RTP), o Región Hidrológica Prioritaria (RHP), conforme a los criterios establecidos por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
- Por todo lo anterior, se determina que el proyecto se somete al proceso de evaluación en materia de impacto ambiental por las obras y actividades establecidas en los artículos 28 fracciones I y X de la LGEEPA y 5 inciso A) fracciones VII y IX, e inciso R) fracción I del REIA.

Considerando lo antes expuesto se tiene que esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos analizados, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

8. Respecto de la "Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto" que refiere la fracción IV del artículo 12 del REIA como obligación de la promovente de incluirla en la MIA-P, de la misma se desprende que primeramente se debe delimitar el sistema ambiental, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

En relación con el presente capítulo y de acuerdo con la información presentada por la promovente en la MIA-P (págs. 66 a la 96) e información complementaria, indicó que se delimitó el Área de Influencia (AI) y el Sistema Ambiental (SA) en base con las características topográficas, uso de Sistemas de información Geográfica (SIG), análisis de la siguiente información cartográfica: Uso de suelo y vegetación, subcuencas, microcuencas, tipo de suelo, regiones hidrológicas, subprovincias fisiográficas, sistemas de topofomas, curvas de nivel, vías de comunicación, límites municipales y poblaciones cercanas; de estas capas analizadas, la promovente utilizó las siguientes para delimitar el SA, obteniéndose una superficie de **4,598.002 hectáreas:**

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

- a) Subcuenca Presa Miguel Avila Camacho (RH18Ac) y subcuenca Río Atoyac-San Martín(RH18Ad).
- b) Flujos de agua de la red hidrológica de INEGI.
- c) Localidades cercanas al área del proyecto.
- d) Vías generales de comunicación.
- e) Rasgos hidrográficos.
- f) Rasgos topográficos.

Para la delimitación de la promovente utilizó los siguientes criterios: Barreras físicas, asentamientos humanos y superficie agrícola, con estos criterios se consideró sobre el cauce una distancia proporcional a la longitud del proyecto el cual es de 100 metros, se utilizaron parte de los muros como límite de área de influencia, así como la zona agrícola y zona urbana, por último la promovente hizo una ampliación de 20 metros sobre el área del proyecto, como área susceptible a impactos relacionados con las emisiones de partículas y ruido, obteniéndose para el AI una superficie de 1.2184 hectáreas.

Una vez delimitado el SA y el AI, se realizó el análisis respecto de la variabilidad de sus componentes con la ayuda de las cartas temáticas y como resultado se tiene que los componentes bióticos y abióticos más relevantes que los integran son los siguientes:

➤ Aspectos abióticos:

- a) Clima: Dentro del SA se tienen dos tipos de clima templado subhúmedo con lluvias en verano y templado subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media, teniendo así que el AI y sitio del proyecto predomina clima templado subhúmedo con lluvias en verano.
- b) Fisiografía: En el AI y SA se encuentra la topoforma 502-0/02: Sierra de topoformas, llanura aluvial con lomerío, la provincia fisiográfica en la que se encuentra el SA es Provincia Eje Neovolcánico, Subprovincia Lagos y Volcanes de Anáhuac. El AI y sitio del proyecto, se presenta el tipo de topoforma llanura aluvial con lomerío, en la provincia del eje neovolcánico. Subprovincia Lagos y volcanes de Anáhuac: 502-C/02. Llanura aluvial con lomerío.
 - a) Suelo: El AI cuenta con los tipos de suelo de Feozem háplico, Cambisol eútrico y Litosol y el SA tiene suelos tipo Feozem háplico, Cambisol eútrico, Litosol, Regosol eútrico y Vertisol crómico. En el AI, el tipo de suelo que existe en el área de influencia, es feozem háplico.
 - b) Hidrología: Dentro del SA existen 3 ríos que son: el Río Atoyac, Río la Presa y Río Barranca de Almoloya y en el AI sólo una sección del cauce de la barranca Almoloya.

➤ Aspectos bióticos:

- a) Vegetación. En el SA se presenta un uso de suelo con afectaciones teniendo que predomina la agricultura de riego anual, de temporal, el pastizal inducido y zona urbana. El uso de suelo en el área de influencia es zona residencial y se cuenta con vías de comunicación y zonas desprovistas de vegetación, la parte que presenta algunas especies de vegetación es sobre el cauce, lo cual no corresponde a vegetación primaria, presentando un alto grado de perturbación.

- b) Fauna. El promovente menciona que debido a los altos índices de perturbación del sitio, a la escasa vegetación, a la contaminación del cauce en la zona del proyecto no se encontraron especies de fauna que estén dentro de alguna categoría de conservación, puesto que es una zona que ha sido intervenida para desarrollar diferentes actividades.

9. Respecto de la “identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales” que refiere la fracción V del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación, al ser uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que el proyecto pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca a aquellos impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas.

En este sentido, el promovente identificó dentro del capítulo V de la MIA-P (págs. 97 a la 126), e información complementaria, como principales impactos ambientales que potencialmente generará el desarrollo del proyecto para las etapas de construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio, de los cuales destacan las siguientes:

- i. Erosión del suelo
- ii. Arrastre de sedimentos a cuerpos de agua
- iii. Modificación de la infiltración

10. Respecto a las “Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales” que refiere la fracción VI de: artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidas en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, esta Delegación considera que las medidas de prevención y de mitigación de los Impactos ambientales propuestas por el promovente en el capítulo VI de la MIA-P (págs. 127 a la 132) e información complementaria, son ambientalmente viables para su implementación, toda vez que minimizan los impactos que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto por componente ambiental, entre las cuales destacan las siguientes medidas:

- i. Reforestación en la zona aledaña en una superficie de 1,600 m², con 110 plantas, más 33 para reposición y apertura de 110 cepas, más apertura de 33 cepas para mantenimiento.
- ii. Se realizará la formación de talud en los 100 metros de longitud del proyecto, para estabilizar los taludes a orilla del cauce.
- iii. Colocación de 100 m de alcantarilla para que cauce mantenga el flujo.

11. Respecto a los “Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas” que refiere la fracción VII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con la implementación de las medidas correctivas o de mitigación del proyecto, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

11

De acuerdo con lo anterior, el promovente refiere dentro del Capítulo VII de la MIA-P (págs. 133 a la 134) e información complementaria, el escenario sin proyecto mencionando que aún con la ausencia del proyecto en el área de influencia existen asentamientos humanos que en cualquier momento seguirán incrementado la superficie con asentamientos, creando diversas afectaciones al ambiente. Para el caso del escenario con proyecto y sin medidas de mitigación menciona que se incrementará la presencia humana a pie, se disminuirá la infiltración y se provocará la erosión del suelo, degradándose en gran cantidad el suelo, el arrastre de sedimentos sería mayor, y la contaminación hacia el cauce aumentaría. Y finalmente el escenario con proyecto y con medidas de mitigación el promovente señala una serie de medidas a implementar como reforestación en compensación a la remoción de vegetación y de la capa de materia orgánica, la colocación de la alcantarilla y estabilización de los taludes a la orilla del cauce, lo que ayudaría a que el establecimiento del proyecto no tenga impactos negativos en el ambiente.

12. Respecto de la "Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores" que refiere la fracción VIII del artículo 12 del REIA como obligación del promovente de ser incluidos en la MIA-P que someta a evaluación; en este sentido el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, por lo que esta Delegación determina que en la información presentada por el promovente en la MIA-P e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos que llevaron a realizar una descripción adecuada del SA, así también, fueron empleados para la determinación y valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados, presentándose estudios, metodologías, matriz, planos, y anexos fotográfico, así como la cartografía del proyecto, los cuales sustentan la información de la MIA-P.

13. Expuesto lo anterior, derivado del análisis técnico de la MIA-P en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. *"Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conformen, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos identificados y..."

En relación a lo anterior esta Delegación realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P a fin de valorar la relevancia de los impactos ambientales que se puedan ocasionar por el desarrollo del proyecto, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental así como las características y naturaleza de las obras y actividades a desarrollar y evaluados los impactos ambientales que se podrían generar por la realización del proyecto, esta Delegación destaca los siguientes puntos considerados para la toma de decisión:

- a) Conforme al análisis realizado por parte de esta Delegación respecto de la información contenida en la MIA-P y en la información complementaria se constató que el proyecto realizará obra civil dentro de Zona Federal.
- b) El proyecto tendrá una ocupación en Zona Federal total de 1676.02 m².

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

12

- c) El proyecto no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, lo anterior se constató por parte de esta Delegación derivado de la revisión de la información contenida en la MIA-P y lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del impacto Ambiental (SIGEIA).
- d) El promovente describió las condiciones del sitio, la superficie afectar y el número y especie de los individuos arbóreos que serán afectados de manera directa e indirecta por las obras y actividades del proyecto. Así mismo el promovente sometió a consideración de esta Delegación diversas medidas de mitigación y compensación cuya implementación permitirá reducir los impactos del proyecto, las cuales esta Delegación considera viables de ser aplicadas.
- e) Conforme el análisis realizado por parte de esta Delegación respecto de la información contenida en la MIA-P y en la Información complementaria se constató que el proyecto no tendrá incidencia sobre ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), Región Terrestre Prioritaria (RTP), o Región Hidrológica Prioritaria (RHP), conforme a los criterios establecidos por la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad.
- f) Para la evaluación y dictaminación del proyecto esta Delegación partió del hecho de que se desarrollará en un SA con un grado de deterioro del ecosistema debido a las actividades de infraestructura urbana, agricultura y de asentamientos humanos, lo que ha generado alteración de los componentes de flora y fauna.
- g) El promovente manifiesta que implementará un Programa de Vigilancia Ambiental con el objeto de garantizar la protección y conservación de los recursos naturales a través de la verificación oportuna y eficaz del cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación establecidas en la MIA-P.

De acuerdo a lo anterior, y considerando que el proyecto no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales, esta Delegación considera que dicho proyecto no compromete la integridad funcional del ecosistema presente en el SA ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico, aunado a que serán aplicadas las medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente, así como las establecidas por esta Delegación para asegurar el mantenimiento de la riqueza natural y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término Octavo.

De esta manera se tiene que la resolución que emite esta Delegación considera lo referido por en el artículo 44 del REIA y está sustentado en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman y respetando la integridad funcional de los mismos.

14. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se realizó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio del proyecto, según información de la MIA-P e información adicional, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, de conformidad con los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación presentada en la MIA-P e Información adicional, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

15. Expuesto lo anterior, esta Delegación en ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

13

TÉRMINOS

PRIMERO. La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto denominado “Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya”, a desarrollarse en la Localidad de San Antonio Cacalotepec en el municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.

Las características del proyecto se describen en el Considerando 6 del presente oficio y de manera detallada en el Capítulo II de la MIA-P y en la información complementaria ingresada, mismas que consisten en intercomunicar el Clúster Delirio con uno de los principales Boulevares de la zona de Lomas de Angelópolis denominado Gran Boulevard Lomas, consistente en el entubamiento de una sección del cauce de la Barranca denominada “Almoloya” el cual llevará a su vez en la parte superior un puente alcantarilla vehicular, para el acceso al Clúster, mismo proyecto que tendrá una ocupación de zona federal total de 1,676.02 m².

Con relación al presente término el visitado indica que tiene conocimiento de lo que aquí se establece y que el Proyecto denominado “Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya” se encuentra construido a un 80% de avance. Por otra parte y por lo que hace a las características del proyecto que se describen en el considerando 6 indica que con relación a la intercomunicación del cluster Delirio con uno de los principales Boulevares de la zona de Lomas de Angelópolis denominado Gran Boulevard Lomas, de acuerdo con lo manifestado por el visitado éste aún no se realiza toda vez que existe una barda que impide su conexión la cual fue construida por las empresas

Exhibiendo en este acto resolución de juicio de amparo No. 1907/2016 de fecha 21 de diciembre de 2016 emitida por el juzgado quinto de distrito en materia de amparo civil administrativo y de trabajo y de juicios federales en el estado de Puebla. En el cual se le concedió el amparo y protección de la justicia federal a la empresa para efectos de que fuera concedido el permiso de construcción de un puente alcantarillado para paso vehicular ubicado en la barranca Almoloya de la junta auxiliar de San Antonio Cacalotepec, San Andrés Cholula, Puebla.

Así también se hace constar que durante el recorrido por el área de influencia se constató que se observaron obras y actividades consistentes en el entubamiento del cauce de agua de la barranca denominada Almoloya en una longitud aproximada de 100 metros hasta llegar a los límites de un boulevard de la colonia lomas de angelópolis denominado gran boulevard lomas en donde se observa una barda. Cabe mencionar que el entubamiento mencionado se realizó a través de un tubo corrugado metálico con un diámetro de aproximadamente 3.5 metros, así mismo se observó el relleno y nivelación del terreno a manera de vialidad. Sin embargo en el considerando 6 del oficio resolutorio No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se establece lo siguiente:

El proyecto lineal del puente alcantarilla vehicular será de 90 m y la del entubamiento del cauce llegará hasta los 100 m, con un tubo de 90 m de largo y 5 m de diámetro de concreto reforzado con recubrimiento de PVC donde continuará el flujo natural del cauce.

A lo que el visitado manifestó que se cuenta con la información necesaria para realizar la aclaración al respecto de la modificación que se realizó al proyecto con respecto a la información a la que tiene conocimiento la Secretaría, para lo cual exhibe oficio No. BOO.920.042/2017 de fecha 09 de enero de 2017 con número de folio DLP-SATO-AS-OBRA-40/16 emitido por la Comisión Nacional del Agua en el que se establece lo siguiente: *Obra. Construcción de puente alcantarilla para paso vehicular ubicado en la Barranca Almoloya localizado en la Junta Auxiliar de San Antonio Cacalotepec la obra deberá alojar el gasto de diseño de $Q=40.84 \text{ m}^3/\text{S}$ correspondiente a un periodo de retorno de 500 años, la obra será de losa de concreto armado, $f'c=250 \text{ kh/cm}^2$ con muros de mampostería de piedra braza de tercera, proporción 1:5 con tubo de acero de diámetro arprox de 3.5 m.*

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

14

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de 4 meses para llevar a cabo las actividades de preparación sitio y construcción, y una vigencia de 30 años para la operación y para el seguimiento a las actividades en relación con el cumplimiento de las medidas de mitigación, actividades que deberán de llevarse a cabo paralelamente al avance de la obra, considerando la calendarización de las actividades propuestas en las etapas de operación y mantenimiento del puente alcantarilla "Barranca Almoloya". El primer plazo comenzará a contar a partir del día siguiente que sea recibida la presente resolución y segundo plazo comenzará al término del primero.

La vigencia antes señalada podrá ser modificada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como las medidas de prevención y mitigación establecidos por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su solicitud requerida, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentarse un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la promovente manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

En relación al Término Segundo, y derivado del recorrido realizado se constató la existencia de las obras siguientes: La construcción de muros de contención en las márgenes de la mencionada barranca al inicio de la obra de entubamiento, relleno del cauce de la barranca Almoloya en una longitud de aproximadamente 20 metros de largo y 18 metros de ancho hasta llegar a un portón metálico el cual al momento de la visita se encontró cerrado y no se tuvo acceso al interior del mismo; sin embargo con el apoyo de blocks de concreto por encima de un muro de aproximadamente 2.5 metros de alto es posible observar el contenido de su interior en el que se observó un área aproximada de 80 metros de largo por 18 metros de ancho la cual se observa que se encuentra adoquinada informando el visitado que dichas obras corresponden a las obras y actividades realizadas para el entubamiento del cauce de agua de la barranca Almoloya las cuales fueron autorizadas por las autoridades competentes, constatando que el adoquín colinda con un boulevard denominado Gran Boulevard Lomas en donde se observa una barda que impide su conexión con dicho boulevard, por lo que el visitado manifestó que la construcción del proyecto se encuentra con un porcentaje de avance del 80%. Informando además desconocer del inicio de los trabajos de construcción y los cuales se vieron interrumpidos por asuntos ajenos a su voluntad.

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 6 para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de competencia y dentro de su jurisdicción quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias entre otros que se requieran, para la realización de las obras y actividades del proyecto.

CUARTO. La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del proyecto, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

15



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En relación al presente Término, en el momento de la visita el representante de la empresa indica que a la fecha el proyecto se encuentra a un 80% de avance y que desconoce de los trabajos de inicio y fin de las actividades de construcción, las cuales aún no concluyen por lo que se encuentran en tiempo para poder informar a las autoridades competentes cual será la decisión que se tome al respecto del juicio que se encuentra pendiente al respecto de la conexión con el Gran Boulevard Lomas.

QUINTO. La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, la promovente deberá solicitar la autorización a esta Delegación, de conformidad con el trámite COFEMER con homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a Proyectos, previo al inicio de las actividades que se pretendan modificar respecto del proyecto.

Con referencia al Término Quinto, en el momento de la visita se hace constar que durante el recorrido por el área de influencia no se observó a personal laborando, así mismo el visitado informó que el desarrollo del proyecto se encuentra con un avance aproximado del 80 % por lo que el mismo no se encuentra concluido, en ese mismo sentido informa que al momento no se ha requerido y no se tiene contemplada la modificación del proyecto. Por otra parte se solicitó al visitado informara que dio aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al respecto de las modificaciones realizadas al proyecto relativas a que para el entubamiento del agua de la barranca Almoloya se utilizó tubería metálica corrugada con un diámetro aproximado de 3.5 metros, lo cual es distinto a lo señalado en el considerando 6 del oficio resolutivo No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se establece lo siguiente:

El proyecto lineal del puente alcantarilla vehicular será de 90 m y la del entubamiento del cauce llegará hasta los 100 m, con un tubo de 90 m de largo y 5 m de diámetro de concreto reforzado con recubrimiento de PVC donde continuará el flujo natural del cauce.

A lo que el visitado indicó que los trabajos realizados fueron en apego a lo autorizado por la Comisión Nacional del Agua.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra y/o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación establece que el proyecto autorizado, estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P presentada, en los planos incluidos en ésta, en la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La promovente deberá:

1. En relación con la vegetación característica de Bosque de Galería la cual, en la MIA-P e información complementaria, se manifiesta que para la realización del proyecto se requiere de su remoción y que, de ser el caso de que la misma sea considerada como vegetación forestal por sus características, ubicación y condiciones ambientales, la promovente deberá contar previo a su realización, con las autorizaciones correspondientes emitidas por esta Secretaría, en materia de impacto ambiental por los efectos ocasionados del cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en

16

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

materia forestal para la realización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 3, fracciones XIX, XX, 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción I TER, 5 inciso O) fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) así como los términos establecidos en los artículos 7 fracciones II,V, XXVII y XLVII, 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción V, 120 y 121 de su Reglamento.

Con respecto a la condicionante No. 1, en relación con la vegetación característica de Bosque de Galería tal como se establece en la misma, se hace constar que el inspector actuante requirió al visitado exhibiera las autorizaciones correspondientes emitidas por esta Secretaría, en materia de impacto ambiental por los efectos ocasionados del cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en materia forestal para la realización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales a lo que el visitado no exhibió las requeridas autorizaciones.

2. Acudir ante la CONAGUA a efecto de obtener los permisos o concesiones correspondientes para la ocupación y construcción en zona federal, previo al inicio de cualquier actividad.

Con respecto a la presente condicionante en el momento de la visita el inspector actuante requirió al visitado exhibiera los permisos o concesiones correspondientes para la ocupación y construcción en zona federal emitidos por la CONAGUA, exhibiendo lo siguiente:

- Oficio No. B00.920.042/2017 de fecha 09 de Enero de 2017.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la MIA-P e información adicional, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; así mismo deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

Con relación a la condicionante No. 3, en el momento de la visita el inspector actuante y para estar en posibilidad de verificar el estado de cumplimiento de todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la MIA-P e información adicional requirió al visitado exhibiera su Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular así como la información adicional que le fue requerida por la Secretaría a lo que el visitado no exhibió lo requerido motivo por el cual y al no contar con lo solicitado no es posible verificar el estado de cumplimiento las medidas de prevención y mitigación propuestas.

4. La promovente deberá presentar en original a esta Delegación con copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) donde se incluya los objetivos, responsables y programa calendarizado, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada.

Para ello el PVA deberá presentarse en un plazo máximo de quince (15) días previo a la realización de obras y actividades que se encuentran involucrados en las diferentes etapas del proyecto, ante esta Delegación para su validación.

Una vez validado el PVA, el promovente deberá presentar un informe anual en original a la Delegación de PROFEPA en el estado de Puebla y copia de la constancia de recepción a esta Delegación, donde se Incluyan los resultados obtenidos de la aplicación del PVA así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

17

cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en esta cita; cabe señalar que el informe anual deberá reportarse conforme lo establece el Término Octavo del presente oficio.

Con relación a la Condicionante No. 4 se hace constar que se solicitó al visitado exhibiera los comprobantes de haber presentado en original a la SEMARNAT con copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) donde se incluya los objetivos, responsables y programa calendarizado, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada, a lo que el visitado no exhibió lo requerido.

5. Cumplir en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los mismos:

- a) Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), se depositarán en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine, de forma periódica y adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo PVC, papel, vidrio, madera, sobrantes de soldadura, pedacería metálica, etc., susceptibles de reutilización serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.

Al respecto de la Condicionante No. 5, se hace constar que en el momento de la visita se observó la construcción del proyecto con un avance de aproximadamente el 80% de acuerdo con lo manifestado por el visitado, por otra parte no se observó la presencia de personal laborando así como no se observó la presencia de maquinaria en el sitio, informando el visitado que en el sitio no se realizan actividades desde hace aproximadamente 10 meses, por lo que en el momento de la visita no se aprecia la presencia de sólidos domésticos así como no se observó la presencia de sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo PVC, papel, vidrio, madera, sobrantes de soldadura, pedacería metálica, etc., informando el visitado que en su momento dichos residuos fueron manejados a través del sistema de recolección de basura del municipio de San Andrés Cholula.

6. En caso de que la empresa promotora genere residuos peligrosos, deberá darse de alta como empresa generadora de residuos peligrosos, ante esta Delegación en los formatos correspondientes. Así mismo, deberá colocar estratégicamente contenedores para almacenamiento de los residuos y contratar los servicios de una empresa autorizada para la recolección, transporte y/o disposición de los mismos, evidenciando el cumplimiento de dichas acciones, junto con el informe de cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en el Término Octavo.

Con respecto a la presente condicionante se hace constar que durante el recorrido por el área de influencia no se observó la generación de residuos peligrosos, sin embargo y toda vez que el proyecto aún no se encuentra concluido se hace del conocimiento que en caso de que la empresa promotora genere residuos peligrosos, deberá dar cumplimiento con lo que se establece en el presente punto.

7. Durante las diferentes etapas del proyecto, queda estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de aprovechamiento y/o afectación de las especies de flora y fauna silvestres registradas en la zona del mismo y sitios aledaños, con énfasis en las que se encuentran en categorías de riesgo, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción tal como lo establece la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En relación a la presente condicionante se hace constar que al momento de la visita y durante el recorrido por el área de influencia no se observa la presencia de personal ni maquinaria laborando, así mismo no se observa la colocación de

señalética restrictiva alusiva a lo que es establece en la presente condicionante, indicando el visitado que en el área no se permite ningún tipo de actividad como las que se señalan en el presente punto.

SEPTIMO. Presentar a esta Delegación, en un plazo de 15 días contados a partir de la recepción del presente oficio, un programa calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación establecidas en la MIA-P, en función de las actividades aplicables a cada etapa del proyecto, con el fin de planear la verificación y ejecución de las medidas de prevención y mitigación de los Impactos ambientales. Una vez presentado y aprobado dicho programa, la promovente deberá presentar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla una copia del programa y remitir acuse de recibo a esta unidad administrativa.

En relación al presente término se solicitó al visitado exhibiera los documentales que le avalen haber presentado a la Delegación de la SEMARNAT, un programa calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes de la Resolución, así como las medidas de mitigación establecidas en la MIA-P, en función de las actividades aplicables a cada etapa del proyecto, con el fin de planear la verificación y ejecución de las medidas de prevención y mitigación de los Impactos ambientales del cual una vez presentado y aprobado dicho programa, la promovente deberá presentar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla una copia del programa y remitir acuse de recibo ante la propia SEMARNAT, a lo que el visitado no exhibió el requerido Programa Calendarizado para el Cumplimiento de Términos y Condicionantes de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental.

OCTAVO. La promovente deberá elaborar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que de manera voluntaria propuso en la MIA-P. Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla con una periodicidad mensual durante la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto, el primer informe será presentado quince días posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto, y de ahí con una periodicidad anual durante la vigencia de esta Resolución, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, la promovente deberá presentar a esta Delegación una copia de los informes antes referidos, con el respectivo acuse de recibo de la PROFEPA.

Al respecto del Término Noveno, el inspector actuante solicitó al visitado exhibiera los documentales que le avalen haber presentado ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla con una periodicidad mensual durante la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto, a lo que el visitado no exhibió los informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del resolutivo de Impacto Ambiental y de las medidas que de manera voluntaria propuso en la MIA-P.

NOVENO. La promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación y a la Delegación Federal de PROFEPA en el Estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

Con respecto al presente Término, el inspector actuante solicitó al visitado exhibiera los documentales que le avalen haber dado aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, a lo que el visitado no exhibió los documentales requeridos.

DÉCIMO. La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo del REIA, el cual dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá presentar el trámite correspondiente anexando el acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

Con relación al Término Noveno el visitado informa tener pleno conocimiento de lo que aquí se establece y que en el caso de pretender realizar algún cambio de titularidad lo hará de conocimiento ante las autoridades competentes.

UNDÉCIMO. En caso de que la promovente requiera efectuar algún trámite o presentar escritos relacionados con el proyecto que nos ocupa, éstos deberán referir a la clave del proyecto, fecha y oficio de autorización así como el nombre del proyecto con el que se derivó tal oficio resolutorio, lo anterior a efecto de que esta Delegación pueda integrar tal información al expediente en comento de manera oportuna.

Con respecto a este término el visitado manifiesta estar consciente de lo que aquí se establece.

DUODÉCIMO. La promovente será responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades, del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

Manifiesto el visitado tener pleno conocimiento de lo que aquí se establece informando que la empresa es la encargada de llevar a cabo el desarrollo de proyecto para lo cual se cuenta con las autorizaciones respectivas.

DECIMO TERCERO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 de REIA.

Con relación al presente término el visitado manifiesta estar consciente de lo que aquí se establece y que tiene la disposición para atender las visitas que se deriven de la autorización en materia de impacto ambiental con la que cuenta.

DECIMO CUARTO. La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de la información complementaria, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridades competente que así lo requiera.

Relativo al presente término el visitado exhibe y proporciona la documentación siguiente:

DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016.

DÉCIMO QUINTO. Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 83 de la LFPA.

Con respecto a este término el visitado manifiesta tener pleno conocimiento de lo que aquí se establece.

DÉCIMO SEXTO. El Incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado el proyecto en la documentación presentada, podría invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, su REIA y demás ordenamientos que le resulten aplicables.

Con respecto a este término el visitado manifiesta tener pleno conocimiento y estar consciente de lo que aquí se establece.

DÉCIMO SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a los

como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro citado, en nombre y representación del promovente, de igual forma para los mismos efectos de recibir notificaciones el domicilio ubicado en

, por así Indicarle la promovente en sus escritos, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con relación al término séptimo en el momento de la visita manifiesta que recibió el oficio No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 en el mes de Noviembre de 2016.

Así mismo para identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, que proporcionan que se hayan provocado por el desarrollo del Proyecto “Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya”, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir al Inspector Federal comisionado el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección a fin de verificar que las obras o actividades que se hayan llevado o se estén llevando relacionadas con el desarrollo del proyecto “Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya” ubicadas en la localidad de San Antonio Cacalotepec, municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla con coordenadas Geográficas 18°58'58.4" de latitud norte y 98°17'07.47" de longitud oeste; además, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las áreas de oficinas, de almacenamiento de materias primas, de procesos auxiliares y de mantenimiento; asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección.

Por lo que en este acto se hace constar que constituidos en las COORDENADAS GEOGRÁFICAS 18°58'58.4" DE LATITUD NORTE Y -98°17'07.47" DE LONGITUD OESTE, LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CACALOTEPEC MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA, por una parte los inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y por otra parte el C. Ricardo Martín García Galindo, quién manifiesta ser Asesor Jurídico de la empresa , procedimos a realizar un recorrido por el área de influencia en el que se pudo constatar los siguiente:

Que en el área visitada se observaron obras y actividades consistentes en el entubamiento del cauce de agua de la barranca denominada Almoloya en una longitud aproximada de 100 metros hasta llegar a los límites de un boulevard de la colonia lomas de angelópolis denominado gran boulevard lomas en donde se observa una barda. Cabe mencionar que el entubamiento mencionado se realizó a través de un tubo corrugado metálico con un diámetro de aproximadamente 3.5 metros, así mismo se observó el relleno y nivelación del terreno a manera de vialidad y adoquinada en un área de aproximadamente 80 metros de largo por 18 metros de ancho, la cual se encuentra adoquinada y limitada por un portón de acceso el cual al momento de la visita se encontró cerrado con candado.

Constatando que en un área de aproximadamente 20 metros de largo por 18 metros de ancho se observan a simple vista las obras de entubamiento con tubería corrugada metálica la cual se observa superficial así mismo se observan materiales de construcción que a decir del visitado desconoce del inicio de las obras de construcción del proyecto; así mismo el visitado manifestó que aproximadamente hace 10 meses las obras fueron detenidas por motivos ajenos a su voluntad.

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

21
\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Así también derivado del mismo recorrido se observó que en las coordenadas 18°59'03.8" de latitud norte y -98°17'10.7" de longitud oeste se observó un portón metálico sobre el que se observaron colocados dos sellos de clausura impuestos por el H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, por lo que se solicitó al visitado se pronunciara al respecto de los sellos observados, informando que se trata de un procedimiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano en el cual se compareció, se dio contestación y se solicitó el retiro de los mismos al no existir infracción alguna en materia ambiental, el cual no se ha resuelto al momento de la visita.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS

PUNTO	LN	LO
Se tomó como referencia una coordenada para señalar la ubicación del proyecto	18°58'58.4"	-98°17'07.47"

Coordenadas tomadas con GSPmap 62 marca Garmin propiedad de esta PROFEPA.

Así mismo se hace constar que a lo largo de la barranca Almoloya se aprecia vegetación de tipo herbácea y arbustiva. Así también en el momento de la visita y al no contar con la información relativa al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental que emite la Secretaría se puede inferir el cambio del hábitat del ecosistema, de los elementos y recursos naturales así como de las relaciones naturales que se dan entre éstos, por las actividades realizadas y descritas en el cuerpo de la presente acta, se considera que al no contar con los documentales que avalen el cumplimiento de dichos Términos y condicionantes aunado a que no se exhibe la Manifestación de Impacto Ambiental, no se cuenta con certeza del cumplimiento de las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente.

ANEXO FOTOGRÁFICO



Acceso principal, zaguán de lámina de 4 metros de ancho por 2 metros de alto, ubicado en LN 18°59'03.8" y LO 98°17'10.7"



Sellos de clausura colocados por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología de San Andrés Cholula, en el acceso principal LN 18°59'03.8" y LO 98°17'07.6"

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Captación de agua de río, mediante tubo corrugado de acero corrugado de 3.5 metros de Diámetro, cubierto en los márgenes con tierra y material pétreo, ubicado en LN 18°58'58.5" y LO 98°17'07.6"



Bardas de contención de piedra y concreto con una longitud de 6.5 metros (lado izquierdo) y 7 metros (lado derecho) con una altura promedio de 2.5 metros.



Cauce de agua con un ancho promedio del caudal de 6 metros



Límite de predios y cause de agua entubado, mediante barda y zaguán blanco de 3.15 metros de ancho y 2.6 metros de alto, ubicado en LN 18°58'57.9" y LO 98°17'07.7"

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV



Área adoquinada al interior del portón. Al fondo la barda que impide la conexión con el Gran Boulevard Lomas



Área sin concluir y vista de casas habitación.

De lo anterior se concluye que el establecimiento denominado

Proyecto

Aceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, incurrió en las siguientes omisiones e irregularidades:

1. No cuenta con la aclaraciones y/o modificaciones técnicas relativas a la construcción de proyecto al respecto de las dimensiones, medidas y uso de materiales, toda vez que en el momento de la visita de inspección se observó lo siguiente: durante el recorrido por el área de influencia se constató que se observaron obras y actividades consistentes en el entubamiento del cauce de agua de la barranca denominada Almoloya en una longitud aproximada de 100 metros hasta llegar a los límites de un boulevard de la colonia lomas de angelópolis denominado gran boulevard lomas en donde se observa una barda. Cabe mencionar que el entubamiento mencionado se realizó a través de un tubo corrugado metálico con un diámetro de aproximadamente 3.5 metros, así mismo se observó el relleno y nivelación del terreno a manera de vialidad. Sin embargo en el considerando 6 del oficio resolutivo No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se establece lo siguiente:

*El proyecto lineal del puente alcantarilla vehicular será de 90 m y la del entubamiento del cauce llegará hasta los 100 m, con un tubo de 90 m de largo y 5 m de diámetro de concreto reforzado con recubrimiento de PVC donde continuará el flujo natural del cauce. A lo que el visitado manifestó que se cuenta con la información necesaria para realizar la aclaración al respecto de la modificación que se realizó al proyecto con respecto a la información a la que tiene conocimiento la Secretaría, para lo cual exhibe oficio No. BOO.920.042/2017 de fecha 09 de enero de 2017 con número de folio DLP-SATO-AS-OBRA-40/16 emitido por la Comisión Nacional del Agua en el que se establece lo siguiente: **Obra. Construcción de puente alcantarilla para paso vehicular ubicado en la Barranca Almoloya localizado en la Junta Auxiliar de San Antonio Cacalotepec la obra deberá alojar el gasto de diseño de $Q=40.84 \text{ m}^3/\text{S}$ correspondiente a un periodo de retorno de 500 años, la obra será de losa de concreto armado, $f'c=250 \text{ kh/cm}^2$ con muros de mampostería de piedra braza de tercera, proporción 1:5 con tubo de acero de diámetro arrox de 3.5 m. Lo anterior en apego al artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental así como al Término Quinto de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental No.***

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

24

DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. No cuenta con las autorizaciones correspondientes en relación con la vegetación característica de Bosque de Galería emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de impacto ambiental por los efectos ocasionados del cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en materia forestal para la realización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 3, fracciones XIX, XX, 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción I TER, 5 inciso O) fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) así como los términos establecidos en los artículos 7 fracciones II,V, XXVII y XLVII, 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción V, 120 y 121 de su Reglamento. Tal como lo solicita la condicionante No. 1 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3. No cuenta con el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la MIA-P e información adicional, las cuales la Secretaría consideró que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; así mismo deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes. Tal como lo solicita la condicionante No. 3 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4. No cuenta con los documentales de haber presentado en original a la Delegación de la SEMARNAT con copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, del Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) donde se incluya los objetivos, responsables y programa calendarizado, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada. Tal como lo solicita la condicionante No. 4 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que además se solicitó lo siguiente:

Para ello el PVA deberá presentarse en un plazo máximo de quince (15) días previo a la realización de obras y actividades que se encuentran involucrados en las diferentes etapas del proyecto, ante esta Delegación para su validación.

Una vez validado el PVA, el promovente deberá presentar un informe anual en original a la Delegación de PROFEPA en el estado de Puebla y copia de la constancia de recepción a esta Delegación, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación del PVA así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en esta cita; cabe señalar que el informe anual deberá reportarse conforme lo establece el Término Octavo del presente oficio.

5. Toda vez que en el momento de la visita se manifestó que la obra aún no está concluida encontrándose con un porcentaje de avance del 80%, y en cumplimiento de la Condicionante No. 5 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la etapa faltante la empresa deberá cumplir en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los mismos:

- c) Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), se depositarán en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine, de forma periódica y adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- d) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo PVC, papel, vidrio, madera, sobrantes de soldadura, pedacería metálica, etc., susceptibles de reutilización serán canalizados hacia las compañías dedicadas

25

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

a su reciclaje.

6. Toda vez que en el momento de la visita se manifestó que la obra aún no está concluida encontrándose con un porcentaje de avance del 80%, y en cumplimiento de la Condicionante No. 6 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la etapa faltante la empresa deberá observar lo siguiente:

En caso de que la empresa promovente genere residuos peligrosos, deberá darse de alta como empresa generadora de residuos peligrosos, ante esta Delegación en los formatos correspondientes. Así mismo, deberá colocar estratégicamente contenedores para almacenamiento de los residuos y contratar los servicios de una empresa autorizada para la recolección, transporte y/o disposición de los mismos, evidenciando el cumplimiento de dichas acciones, junto con el informe de cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en el Término Octavo.

7. Tomando en cuenta que en el momento de la visita se manifestó que la obra aún no está concluida encontrándose con un porcentaje de avance del 80%, y en cumplimiento de la Condicionante No. 7 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la etapa faltante la empresa deberá observar lo siguiente:

Queda estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de aprovechamiento y/o afectación de las especies de flora y fauna silvestres registradas en la zona del mismo y sitios aledaños, con énfasis en las que se encuentran en categorías de riesgo, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción tal como lo establece la NOM-059-SEMARNAT-2010.

8. No cuenta con Programa Calendarizado para el Cumplimiento de Términos y Condicionantes de la Resolución de Impacto Ambiental No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como las medidas de mitigación establecidas en la MIA-P, en función de las actividades aplicables a cada etapa del proyecto, con el fin de planear la verificación y ejecución de las medidas de prevención y mitigación de los Impactos ambientales. Como lo solicita el Término Séptimo en el que además se estableció lo siguiente: Una vez presentado y aprobado dicho programa, la promovente deberá presentar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla una copia del programa y remitir acuse de recibo a la SEMARNAT.

9. No cuenta con Informes del Cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la Resolución de Impacto Ambiental No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de las medidas que de manera voluntaria propuso en la MIA-P. Como lo solicita el Término Octavo de la Resolución de Impacto Ambiental No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se establece además lo siguiente: Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla con una periodicidad mensual durante la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto, el primer informe será presentado quince días posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto, y de ahí con una periodicidad anual durante la vigencia de esta Resolución, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, la promovente deberá presentar a la Delegación de la SEMARNAT una copia de los informes antes referidos, con el respectivo acuse de recibo de la PROFEPA.

10. No cuenta con los documentales que le avalen haber dado aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación y a la Delegación Federal de PROFEPA en el Estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra. Tal como lo solicita el Término Noveno de la Resolución de Impacto Ambiental No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III.- Realizado el análisis a las actuaciones que obran en el expediente administrativo que hoy se

26

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV



resuelve se tienen valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento con los numerales 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se realizó por parte del personal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, **visita de inspección en materia de Evaluación del Impacto Ambiental relativa al cumplimiento con las obligaciones ambientales contenidas en el Oficio Resolutivo No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla a cargo de la empresa**

quedando asentados los hechos u omisiones en el **acta PFFA/27.2/2C.27.1.5/268/17**, iniciada el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas con relación a las irregularidades descritas en el acta de inspección antes citadas término en el cual no es presentada prueba ni realizada observación alguna para los efectos señalados; en razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre **de la persona moral "CRANON INMOBILIARIA, S.A. DE C.V" Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal**; notificándole del acuerdo de emplazamiento de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, quedando enterado del término de quince días a efecto de presentar sus excepciones y defensa con relación a las imputaciones vertidas a su nombre derivadas de las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/268/17**, iniciada el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, término en el cual no es presentada probanza, defensa, u excepción algunas para los efectos antes señalados.

A juicio de esta autoridad las actuaciones que obran en el expediente que hoy se resuelve resultan suficientes para determinar la responsabilidad de la persona moral

Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal; con las imputaciones vertidas a su nombre contenidas en el punto primero del acuerdo de emplazamiento de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, derivados de las irregularidades instrumentadas en **acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/268/17**, iniciada el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, por los siguientes razonamientos:

La determinación de esta autoridad para considerar las actuaciones que obran en el expediente que hoy se resuelve, es en razón de que en el término de cinco días hábiles posteriores al de la visita instrumentada en el **acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/268/17**, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, los quince días hábiles otorgados por esta autoridad, posteriores a la formal notificación del acuerdo de emplazamiento de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, **no comparece ante esta Delegación la persona moral Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en**

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

27
\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal; con el objeto de exhibir el cumplimiento a los términos y condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Proyecto denominado “Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya”, en las coordenadas geográficas establecidas en el acta de inspección número PFFA/27.2./2C.27.1.5/268/17, cuya superficie total es de 1,676.02 m² (metros cuadrados) de terrenos forestales del proyecto denominado “Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya”, Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla; En consecuencia es procedente determinar que las omisiones e irregularidades observadas e instrumentadas en el **acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/268/17** iniciada el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, no fueron desvirtuadas ni subsanadas, en consecuencia con las omisiones advertidas por los inspectores actuantes, relativas al incumplimiento de los términos y condicionantes de **la Autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para las actividades realizadas en 1,676.02 m² (metros cuadrados) de terrenos forestales del Proyecto denominado “Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya”, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla;** se violentan lo previsto en el artículo **47 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, pues al no presentar probanza defensa u excepción algunas que subsanara las irregularidades u omisiones advertidas en la referida visita de inspección, es de concluirse que a dichos requerimientos no se les ha cumplimentado en forma ni en el término en el que debieron ser realizados es decir que conforme lo establece el artículo **47 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**:

Artículo 47.- La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

De lo anterior se advierte que la norma ambiental adjetiva sujeta a **las actividades de cambio de uso de suelo de 1,676.02 m² (metros cuadrados) de terrenos forestales del Proyecto denominado “Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya”, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla;** a cumplimentar con todas y cada uno de **los términos y condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, situación que no ocurre en el presente asunto, que con tales omisiones **se compromete la biodiversidad, se provoca la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, aunado a lo anterior que el Reglamento de la citada norma, obliga a la antes mencionada al pretender realizar las citadas actividades, a cumplimentar las determinaciones que con base a la manifestación de impacto ambiental presentada, autoriza la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para dicho proyecto, es



decir que debió cumplimentar con los términos y condicionantes autorizados, con el objeto de compensar y mitigar los impactos ambientales ocasionados por el proyecto que origina el presente asunto, lo que no ocurre en el presente asunto, por lo que el término en el debieron cumplimentarse las citadas obligaciones no fueron ajustados por el probable responsable, en consecuencia se violenta el artículo **47 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, ya que dicha disposición, obliga a aquellos que pretendan realizar las actividades que originan el presente asunto, **a cumplir con todos y cada uno de los términos y condicionantes contenidos en la autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el Proyecto denominado “Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya”, en las coordenadas geográficas establecidas en el acta de inspección número PFFA/27.2./2C.27.1.5/268/17, cuya superficie total es de 1,676.02 m² (metros cuadrados) de terrenos forestales del proyecto denominado “Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya”, Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla;** En ese orden cabe señalar que **las actividades impacto ambiental por cambio de uso de suelo de 1,676.02 m² (metros cuadrados) de terrenos forestales del Proyecto denominado “Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya”, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla;** descrita en el presente análisis constituye violación a los preceptos legales contenidos en el artículo **47 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, haciéndose acreedor a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Ley en comento, en razón que de las imputaciones vertidas a nombre de la persona moral **Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla;** el antes mencionado, tiene la obligación de cumplimentar todos y cada uno de los términos y condicionantes contenidos en dicha autorización, o en su caso, demostrar la no responsabilidad con los hechos que dan origen al presente asunto, tal y como lo prevé el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, aplicando de manera plena el criterio jurisprudencial contenido en: -----

Prueba cuando corresponde, la carga de la misma a la autoridad y cuando al causante.- La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difieren de cuando esas aseveraciones, se hacen sin base alguna o cuando se hacen en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables, en primer caso, la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad: En el Segundo habiéndose dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos, Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que, si esta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos.-----
Revisión 1729/81 visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de Septiembre de 1982, P.24.-----

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

29
\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

En razón de lo anterior es procedente determinar que no exhibe prueba idónea que subsane las irregularidades u omisiones advertidas en la visita de inspección iniciada el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, lo que violenta el artículo **47 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, en consecuencia la persona moral **Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal;** actualiza violaciones a los preceptos legales y reglamentarios antes descritos ya que no ofrece prueba que en términos de la fracción I del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto desvirtúe las imputaciones descritas en el considerando que antecede, por lo que al no existir prueba que contravenga las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.1/2C.27.1.5/268/17**, iniciada el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplicando de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:-----

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/268/17**, de fecha de veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, misma que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, a nombre de la persona moral **Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal;** con la cédula de notificación de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete y de todo lo actuado en el presente expediente.-----

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos el artículos 169 párrafo primero, 171

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

30



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de las disposiciones contenidas en los artículos 14 fracciones I, II incisos a, b y c, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último, 38 fracciones I, II, III y 39 fracciones de la I a la XIII de la Ley de Responsabilidad Ambiental, por las infracciones cometidas a las legislaciones antes referidas, esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente Delegación en el Estado de Puebla ordena: -----

A).- Se ordena el cumplimiento de las **medidas técnicas correctivas** consistentes en:-----

1.- El establecimiento denominado **Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal deberá presentar ante esta Delegación** las aclaraciones y/o modificaciones técnicas relativas a la construcción de proyecto al respecto de las dimensiones, medidas y uso de materiales, toda vez que en el momento de la visita de inspección se observó lo siguiente: durante el recorrido por el área de influencia se constató que se observaron obras y actividades consistentes en el entubamiento del cauce de agua de la barranca denominada Almoloya en una longitud aproximada de 100 metros hasta llegar a los límites de un boulevard de la colonia lomas de angelópolis denominado gran boulevard lomas en donde se observa una barda. Cabe mencionar que el entubamiento mencionado se realizó a través de un tubo corrugado metálico con un diámetro de aproximadamente 3.5 metros, así mismo se observó el relleno y nivelación del terreno a manera de vialidad. Sin embargo en el considerando 6 del oficio resolutivo No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se establece lo siguiente:

El proyecto lineal del puente alcantarilla vehicular será de 90 m y la del entubamiento del cauce llegará hasta los 100 m, con un tubo de 90 m de largo y 5 m de diámetro de concreto reforzado con recubrimiento de PVC donde continuará el flujo natural del cauce.

2.- El establecimiento denominado **Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal deberá presentar ante esta Delegación**, las autorizaciones correspondientes en relación con la vegetación característica de Bosque de Galería emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de impacto ambiental por los efectos ocasionados del cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en materia forestal para la realización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 3, fracciones XIX, XX, 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción I TER, 5 inciso O) fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) así como los términos establecidos en los artículos 7 fracciones II,V, XXVII y XLVII, 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción V, 120 y 121 de su Reglamento. Tal como lo solicita la condicionante No. 1 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitida por la Secretaría de Medio

31

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

Ambiente y Recursos Naturales.

3.- El establecimiento denominado **Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal deberá presentar ante esta Delegación**, el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la MIA-P e información adicional, las cuales la Secretaría consideró que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del proyecto evaluado; así mismo deberá cumplir con lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes. Tal como lo solicita la condicionante No. 3 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.- El establecimiento denominado **Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal deberá presentar ante esta Delegación** las documentales con las que acredite haber presentado en original a la Delegación de la SEMARNAT con copia a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla, el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) donde se incluya los objetivos, responsables y programa calendarizado, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada. Tal como lo solicita la condicionante No. 4 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que además se solicitó lo siguiente:

Para ello el PVA deberá presentarse en un plazo máximo de quince (15) días previo a la realización de obras y actividades que se encuentran involucrados en las diferentes etapas del proyecto, ante esta Delegación para su validación.

Una vez validado el PVA, el promovente deberá presentar un informe anual en original a la Delegación de PROFEPA en el estado de Puebla y copia de la constancia de recepción a esta Delegación, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación del PVA así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en

su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en esta cita; cabe señalar que el informe anual deberá reportarse conforme lo establece el Término Octavo del presente oficio.

5.- Toda vez que en el momento de la visita se manifestó que la obra aún no está concluida encontrándose con un porcentaje de avance del 80%, y en cumplimiento de la Condicionante No. 5 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la etapa faltante el establecimiento denominado **Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal deberá** cumplir en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los mismos:

- a) Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), se depositarán en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine, de forma periódica y adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo PVC, papel, vidrio, madera, sobrantes de soldadura, pedacería metálica, etc., susceptibles de reutilización serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.

Exhibiendo las probanzas que legalmente ofrecidas acrediten lo requerido.

6.- Toda vez que en el momento de la visita se manifestó que la obra aún no está concluida encontrándose con un porcentaje de avance del 80%, y en cumplimiento de la Condicionante No. 6 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la etapa faltante la empresa deberá observar lo siguiente:

En caso de que la empresa promovente genere residuos peligrosos, deberá darse de alta como empresa generadora de residuos peligrosos, ante esta Delegación en los formatos correspondientes. Así mismo, deberá colocar estratégicamente contenedores para almacenamiento de los residuos y contratar los servicios de una empresa autorizada para la recolección, transporte y/o disposición de los mismos, evidenciando el cumplimiento de dichas acciones, junto con el informe de cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en el Término Octavo.

7.- Tomando en cuenta que en el momento de la visita se manifestó que la obra aún no está concluida encontrándose con un porcentaje de avance del 80%, y en cumplimiento de la Condicionante No. 7 de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de

Noviembre de 2016 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la etapa faltante, el establecimiento denominado **Proyecto Acceso**

Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal deberá presentar ante esta Delegación las probanzas idóneas que legalmente ofrecidas, acrediten que observa lo siguiente:

Queda estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de aprovechamiento y/o afectación de las especies de flora y fauna silvestres registradas en la zona del mismo y sitios aledaños, con énfasis en las que se encuentran en categorías de riesgo, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción tal como lo establece la NOM-059-SEMARNAT-2010.

8.- El establecimiento denominado **Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal deberá presentar ante esta Delegación** el Programa Calendarizado para el Cumplimiento de Términos y Condicionantes de la Resolución de Impacto Ambiental No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como las medidas de mitigación establecidas en la MIA-P, en función de las actividades aplicables a cada etapa del proyecto, con el fin de planear la verificación y ejecución de las medidas de prevención y mitigación de los Impactos ambientales. Como lo solicita el Término Séptimo en el que además se estableció lo siguiente: Una vez presentado y aprobado dicho programa, la promovente deberá presentar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla una copia del programa y remitir acuse de recibo a la SEMARNAT.

9.- El establecimiento denominado **Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal deberá presentar ante esta Delegación** los Informes del Cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la Resolución de Impacto Ambiental No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de las medidas que de manera voluntaria propuso en la MIA-P. Como lo solicita el Término Octavo de la Resolución de Impacto Ambiental No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se establece además lo siguiente: Dichos informes deberán ser presentados a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Puebla con una periodicidad mensual durante la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto, el primer informe será presentado quince días posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto, y de ahí con una periodicidad anual durante la vigencia de esta Resolución, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto,



la promovente deberá presentar a la Delegación de la SEMARNAT una copia de los informes antes referidos, con el respectivo acuse de recibo de la PROFEPA.

10.- El establecimiento denominado **Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal deberá presentar ante esta Delegación** las documentales que acrediten haber dado aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación y a la Delegación Federal de PROFEPA en el Estado de Puebla, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra. Tal como lo solicita el Término Noveno de la Resolución de Impacto Ambiental No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Considerando que en el tiempo de presentar pruebas la irregularidad no fue desvirtuada ni subsanada por lo que ésta persiste y considerando **que** la actividad desplegada **en un área de 1,676.02 m² (metros cuadrados) de terrenos forestales del Proyecto denominado "Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya", ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla; se realiza sin los términos y condicionantes contenidos en la autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** en consecuencia se impone a la persona moral

Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal; una multa por la cantidad de \$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), equivalente a (3110) tres mil ciento diez unidades de medida y actualización diarias, al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2018, equivalente a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.).

Los días hábiles para el cumplimiento de las presentes medidas, será de treinta días hábiles y se contarán a partir de que surta sus efectos la formal notificación de la presente resolución apercibido que de no cumplimentar en tiempo y forma las medidas que ordena esta autoridad además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho, podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

35



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

B.- Por los hechos e irregularidades anteriormente descritos, por las violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 47 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; con fundamento en el artículo 171 de la referida Ley, se ordena **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las actividades de impacto ambiental por cambio de uso de suelo del Proyecto denominado “Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya”, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla** por lo que la clausura ordenada como medida de seguridad mediante acuerdo de emplazamiento de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, persistirá con el carácter que hoy se ordena hasta en tanto se colmen los requerimientos realizados en el inciso inmediato anterior.-----

C.- Con fundamento en la fracción I del artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo asunto, la presente resolución hará las veces de **amonestación** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte de la persona moral **Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal;** a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución.-----

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría de Protección al Ambiente determina:-----

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del **acta de inspección PFFPA/27.2/2C.27.1.5/268/17**, iniciada el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, documentos que corren agregados en el expediente administrativo al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento, que **las acciones realizadas sin cumplimentar las medidas de compensación y mitigación, representan un riesgo inminente de deterioro y fragilidad de los ecosistemas forestales que se encuentran en el sitio donde se realizaron las actividades de impacto ambiental por el Cambio de Uso de Suelo en un área de 1,676.02 m² (metros cuadrados) de terrenos forestales del Proyecto denominado “Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya”, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.**-----

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas de la persona moral Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla;** por la actividad que desarrolla es procedente tenerla como solvente, por lo que la sanción que recaiga se hará en razón del contenido de los incisos del presente considerando y por la actitud de no cumplimentar con los términos y condicionantes autorizados.-----

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

36



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

C).- Del inciso anterior, se desprende que al no cumplimentar en tiempo y forma **términos y condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. DFP/SGPARN/4384/2016 de fecha 08 de Noviembre de 2016 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,** no género gasto alguno respecto de la asesoría técnica y mano de obra para realizar las actividades omitidas y descritas en el considerando III de la presente resolución obteniendo un **beneficio económico** considerable de dicha actividad situación que determina el **beneficio directamente obtenido.**-----

D).- **El carácter intencional de la acción u omisión** se desprende que en autos del asunto que nos ocupa, la persona moral **Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal;** no obstante de conocer sus obligaciones a través de la autorización otorgada así como por el emplazamiento afecto al presente asunto, no cumple con las mismas en forma ni en el término legal correspondiente, siendo que se encontraba obligada a cumplir con las citadas disposiciones legales en tiempo y forma.-----

E).- **El grado de participación e intervención,** es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, son responsabilidad directa de la persona moral **Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal;** en razón de que la antes mencionado se encuentra obligado a cumplimentar las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.-----

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Delegación, no se advierte resolución administrativa firme por la cual se haya sancionado a la responsable por un hecho distinto al que hoy genera las violaciones descritas en el considerando III de la presente resolución, por lo que en términos de la fracción VI del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que la persona moral **Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal;** no puede considerarse como **reincidente.**-----

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es de sancionarse y se sanciona a la persona moral **Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San**

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal; con una multa de **\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), equivalente a (3110) tres mil ciento diez unidades de medida y actualización diarias, al momento de imponer la sanción,** considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2018, equivalente a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.) y por las razones descritas en los considerandos III IV y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente,** conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

--El pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, ante la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 1, ubicada en Boulevard 5 de Mayo N° 3704 Esq. Privada 37 Oriente Col. Ladrillera de Benítez, de esta Ciudad Capital, en el entendido de que si se negara a realizarlo, esta procederá legalmente.

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:

R E S U E L V E

Primero.- Ha quedado comprobado que la persona moral **Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal;** incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por la actividad descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.

Segundo.- Se impone a la persona moral **Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal;** una multa de **\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), equivalente a (3110) tres mil ciento diez unidades de medida y actualización diarias, al momento de imponer la sanción,** considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2018, equivalente a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.). correspondiendo a las medidas técnicas correctivas impuestas que se señalan, y por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente,** conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

38



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Tercero.- Por los hechos e irregularidades analizados en la presente, por las violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 47 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; con fundamento los Artículos 171 Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DEL PROYECTO ACCESO VEHICULAR AL CLUSTER DELIRIO PUENTE ALCANTARILLA BARRANCA ALMOLOYA, UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS 18°58'58.4" DE LATITUD NORTE Y -98°17'07.47" DE LONGITUD OESTE, LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CACALOTEPEC, MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA.** Por otra parte se informa al visitado que los sellos oficiales de clausura quedan bajo su resguardo y cualquier irregularidad deberá de hacerlo de conocimiento a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que ésta se encuentre en posibilidad de dictar lo procedente; por lo que la clausura ordenada como medida de seguridad mediante acuerdo de emplazamiento de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, persistirá con el carácter que hoy se ordena hasta en tanto se colmen los requerimientos realizados en el inciso A) del considerando IV de la presente resolución, Aperciéndole que no deberá de violentar la clausura total temporal impuesta al sitio inspeccionado; y que de ser así se hará acreedor a las sanciones administrativas o penales correspondientes, previstas en el artículo 187 del Código Penal Federal .-----

Cuarto.- Se ordena el cumplimiento a las **medidas técnicas correctivas** descritas en el inciso **A)** del considerando **IV** de la presente resolución Aperciéndole a **la persona moral Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal;** que de no cumplimentar las medidas que se ordenan, esta autoridad, además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Quinto.- Con fundamento en la fracción I del artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo asunto, la presente resolución hará las veces de **amonestación** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte de la persona moral **Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal;** a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución. -----

Sexto.- Una vez que cause estado la presente resolución, tórnese copia autógrafa de la

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV



presente resolución, a la Administración Tributaria, (SAT) Administración Local de Recaudación Puebla 1, ubicada en Boulevard 5 de Mayo N° 3704 Esq. Privada 37 Oriente Col. Ladrillera de Benítez, de esta Ciudad Capital, con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-----

Séptimo.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:
Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: o la dirección electrónica

Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6 Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciono.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciono.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.-----

Octavo.- Hágase del conocimiento a la empresa **Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la**

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

40



Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio "Papillón" Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.

Noveno.- En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento a la empresa

Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal, que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV

41



Décimo.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación a la empresa

Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

Décimo primero.- En cumplimiento al punto decimoséptimo de los “Lineamientos de Protección de Datos Personales”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, dígase a la empresa

Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal, que sus datos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Igualmente, se hace de conocimiento a la empresa **Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal** que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley; en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales, está ubicada en la Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 5° piso, Colonia Centro, C. P. 72000, Municipio de Puebla Estado de Puebla, domicilio en el cual el expediente administrativo citado al rubro se encuentra para su consulta.-----

M. R. L. SJ, M. E. P. C.

42
\$250,666.00 (Doscientos cincuenta mil, seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)
Y M. C. CONSIDERANDO IV



Décimo segundo.- En términos de la Ley General de víctimas con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Responsabilidad Ambiental y 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido la presente resolución administrativa en su calidad de víctima a la _____, **a través de su representante legal**, o a través de las personas autorizadas, con domicilio para recibir notificaciones en Calle Cuarenta y Siete Poniente número setecientos tres, interior 3 “B”, de la Colonia Prados Agua Azul de la Ciudad de Puebla, Puebla, haciendo de su conocimiento que se dejan a salvo sus derechos de recurrir a la instancia que considere conducente, derivado de la presente determinación en materia de evaluación de impacto ambiental.-----

Décimo Tercero.- Notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido la presente resolución administrativa a la empresa _____ **Proyecto Acceso Vehicular al Clúster Delirio Puente Alcantarilla Barranca Almoloya, ubicado en la Localidad de San Antonio Cacalotepec, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a través de su representante legal**, con domicilio para recibir notificaciones en Privada 18 A Sur número 3309, colonia El Mirador, Puebla, Puebla, o Calle 39 Oriente número 19, Colonia el Carmen, Puebla, Puebla C. P. 72530, requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta autoridad, la realización del pago de la multa impuesta.-----

Así lo resolvió y firma el Biólogo Mario Barrera Bojorges, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.